



19 de julio de 2016

(16-3878)

Página: 1/2

Original: inglés

## INDIA - MEDIDAS RELATIVAS A LA IMPORTACIÓN DE DETERMINADOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS

### COMUNICACIÓN DE LA INDIA

Se ha recibido de la delegación de la India la siguiente comunicación, de fecha 18 de julio de 2016, con el ruego de que se distribuya al Órgano de Solución de Diferencias (OSD).

El 19 de junio de 2015, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") adoptó sus recomendaciones y resoluciones en con respecto a la diferencia *India - Medidas relativas a la importación de determinados productos agropecuarios* (WT/DS430). En la siguiente reunión del OSD, la India informó a ese Órgano de su propósito de aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD relativas a dicho asunto.

El 8 de diciembre de 2015, la India y los Estados Unidos informaron al OSD de que habían acordado un plazo prudencial para que la India aplicara las recomendaciones y resoluciones que expiraría el 19 de junio de 2016.

Las autoridades indias han estado manteniendo conversaciones con las partes interesadas y las autoridades administrativas desde que se adoptaron las resoluciones y recomendaciones del OSD con miras a su pleno cumplimiento, y han celebrado a este respecto amplias consultas internas con los colectivos interesados.

Sobre la base de esas consultas y deliberaciones, la India elaboró el proyecto de notificación de la medida propuesta, que comunicó al Comité MSF (véase la notificación G/SPS/N/IND/143, de fecha 20 de abril de 2016), por el que se autorizaba la importación en la India de aves de corral y sus productos procedentes de países, regiones o compartimentos libres de gripe aviar, de conformidad con la norma internacional pertinente, esto es, el Código Terrestre de la OIE. El proyecto preveía un plazo de 60 días para que las partes interesadas formularan observaciones a su respecto. Además, la India modificó el punto 8 del modelo uniforme debidamente cumplimentado que había presentado en la notificación mencionada, para reflejar adecuadamente la norma internacional pertinente (véase la adición de fecha 21 de junio de 2016).

La India únicamente ha recibido de un Miembro, los Estados Unidos, observaciones sobre su proyecto de notificación, que han sido tomadas en consideración por el Gobierno de la India, y posteriormente ha emitido la nueva notificación, a saber, S.O. 2337(E), de fecha 8 de julio de 2016 ("**notificación**"). La notificación ha sido emitida en ejercicio de las facultades conferidas por el párrafo (1) del artículo 3 y por el artículo 3A de la Ley de Importación de Productos del Reino Animal, 1898 (Nº 9 de 1898), y en sustitución de la anterior notificación del Ministerio de Agricultura del Gobierno de la India publicada en la Gaceta de la India, número extraordinario, Parte II - Sección 3, subsección ii), S.O. 1663(E), de fecha 19 de julio de 2011, que era la medida examinada en esta diferencia. La notificación ha entrado en vigor en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial, es decir, el 8 de julio de 2016, y puede consultarse en <http://egazette.nic.in/WriteReadData/2016/170589.pdf>.

En la notificación se tienen en cuenta las constataciones del Grupo Especial y el Órgano de Apelación de la OMC con respecto a la diferencia WT/DS430, y se autoriza la importación de aves de corral y sus productos procedentes de países, regiones o compartimentos libres del virus de la

influenza aviar, de conformidad con la norma internacional pertinente, esto es, el Código Terrestre de la OIE. Asimismo, en la notificación se prevé el procedimiento que ha de seguirse para el reconocimiento de tales países, regiones o compartimentos de conformidad con el Código Terrestre de la OIE y el Acuerdo MSF. Además, la India también ha elaborado las directrices pertinentes mencionadas en la notificación, así como el cuestionario para el reconocimiento de parte de un país, zona o compartimento como libre de influenza aviar, que pueden consultarse en <http://www.dahd.nic.in>.

La India considera que, mediante la publicación de la nueva notificación, que sustituye a la anterior notificación S.O. 1663(E), ha dado pleno cumplimiento a las resoluciones y recomendaciones del Órgano de Solución de Diferencias en esta diferencia.

---